

# 8250

61/15700

Die 26/61

Ley por medio de la cual  
queda modificado el art. 4  
de la Ley No. 770, publicada en  
la G.O. No. 3914 de fecha 16 de  
Nov. 1927. — (Notariado)

EL CONGRESO NACIONAL,  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

No.

UNICO: El artículo 4 de la Ley No.770, publicada en la Gaceta Oficial No.3914, de fecha 16 de noviembre de 1927, queda modificado para que en lo adelante rija así:

"ART. 4.- Para ser nombrado Notario se requiere:

- 1ro. Ser dominicano y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- 2do. Tener por lo menos 21 años de edad;
- 3ro. Poseer el título de Doctor o Licenciado en Derecho, o de Notario;
- 4to. Ser de buenas costumbres, Se comprobarán las buenas costumbres por medio de certificaciones expedidas de acuerdo con la Ley;
- 5to. Poseer la capacidad física y mental necesaria para el desempeño de las funciones notariales; y
- 6to. No haber sido condenado por crimen, delito contra la propiedad, o contra las buenas costumbres".

DADA, etc.

26/1/5700



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: El artículo 4 de la Ley No. 773, publicada en la Gaceta Oficial No. 3914, de fecha 16 de noviembre de 1927, queda modificado para que en lo adelante rija así:

ART. 4.- Para ser nombrado Notario se requiere:

1ro. Ser dominicano y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos;

2do. Tener por lo menos 21 años de edad;

3ro. Poseer el título de Doctor o Licenciado en Derecho, o de Notario;

4to. Ser de buenas costumbres. Se comprobarán las buenas costumbres por medio de certificaciones expedidas de acuerdo con la Ley;

5to. Poseer la capacidad física y mental necesaria para el desempeño de las funciones notariales; y

6to. No haber sido condenado por crimen, delito contra la propiedad, o contra las buenas costumbres".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos veinte y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-

Juan Bautista Laya  
Secretario

Julio A. Cambier  
Secretario

Porfirio Herrera  
Presidente

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

[Faint, illegible text of the law's body]



Leida de las Ordenes de

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO DE LEGISLACION

REGISTRADA AL N.º

del libro

de Decretos, Resoluciones y Disposiciones por el Senado

y Decretos

de las escritas en máquina a razón de dos ejemplares



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: El artículo 4 de la Ley No. 770, publicado en la Gaceta Oficial No. 3914, de fecha 16 de noviembre de 1927, queda modificado para que en lo adelante rija así:

"ART. 4.- Para ser nombrado Notario se requiere:

- 1ro. Ser dominicano y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- 2do. Tener por lo menos 21 años de edad;
- 3ro. Poseer el título de Doctor o Licenciado en Derecho, o de Notario;
- 4to. Ser de buenas costumbres, Se comprobarán las buenas costumbres por medio de certificaciones expedidas de acuerdo con la Ley;
- 5to. Poseer la capacidad física y mental necesaria para el desempeño de las funciones notariales; y
- 6to. No haber sido condenado por crimen, delito contra la propiedad, o contra las buenas costumbres".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-

Porfirio Herrera  
Presidente

Juan Bautista Rojas  
Secretario

Julio A. Cambier  
Secretario



Santo Domingo  
Distrito Nacional  
26 de diciembre de 1961

04362

Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual queda modificado el artículo 4 de la Ley No. 770, publicada en la Gaceta Oficial No. 3914, de fecha 16 de noviembre de 1927.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

jdp.-

6115708



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

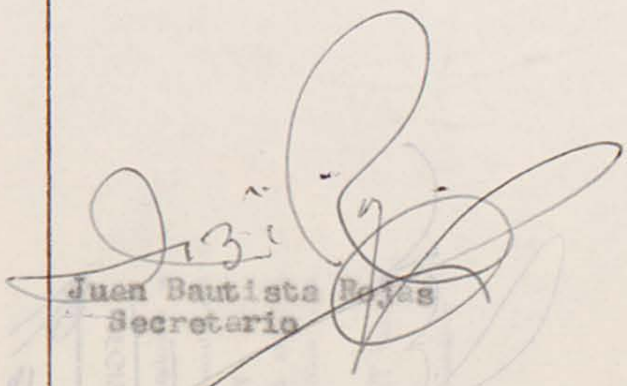
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

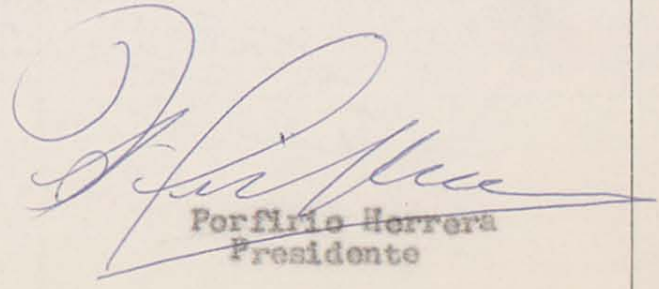
UNICO: El artículo 4 de la Ley No. 770, publicado en la Gaceta Oficial No. 3914, de fecha 16 de noviembre de 1927, queda modificado para que en lo adelante rija así:

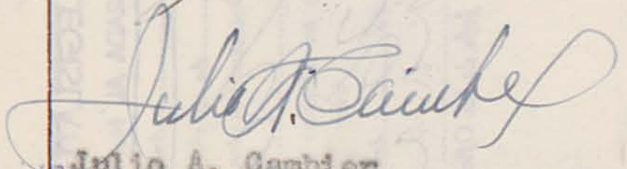
ART. 4.- Para ser nombrado Notario se requiere:

- 1ro. Ser dominicano y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- 2do. Tener por lo menos 21 años de edad;
- 3ro. Poseer el título de Doctor o Licenciado en Derecho, o de Notario;
- 4to. Ser de buenas costumbres, Se comprobarán las buenas costumbres por medio de certificaciones expedidas de acuerdo con la Ley;
- 5to. Poseer la capacidad física y mental necesaria para el desempeño de las funciones notariales; y
- 6to. No haber sido condenado por crimen, delito contra la propiedad, o contra las buenas costumbres".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-

  
Juan Bautista Rojas  
Secretario

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Julio A. Cambier  
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

DE LA REPÚBLICA

El presente es el texto de la Ley No. 70, publicada en la Gaceta Oficial No. 10, en el día de hoy, 1977, según modificación hecha por la Ley No. 10, de 1977.

El texto de esta Ley es el siguiente:

Artículo 1.º - Se crea un organismo autónomo de carácter público, denominado "Instituto de Estudios de Puntos de Venta de Cerveza", a fin de regular, controlar y supervisar las actividades de venta de cerveza en el territorio nacional, así como de emitir y controlar los permisos de venta de cerveza en el territorio nacional.

Artículo 2.º - El Instituto de Estudios de Puntos de Venta de Cerveza tendrá como funciones:

1.º - Promover la actividad de venta de cerveza y controlar la actividad de las empresas autorizadas.

2.º - Emitir y controlar los permisos de venta de cerveza en el territorio nacional.

3.º - Emitir y controlar los permisos de venta de cerveza en el territorio nacional.

4.º - Emitir y controlar los permisos de venta de cerveza en el territorio nacional.

5.º - Emitir y controlar los permisos de venta de cerveza en el territorio nacional.

6.º - Emitir y controlar los permisos de venta de cerveza en el territorio nacional.

7.º - Emitir y controlar los permisos de venta de cerveza en el territorio nacional.

8.º - Emitir y controlar los permisos de venta de cerveza en el territorio nacional.

9.º - Emitir y controlar los permisos de venta de cerveza en el territorio nacional.

10.º - Emitir y controlar los permisos de venta de cerveza en el territorio nacional.

*[Faint signature]*



Jefe de la Oficina Ejecutiva

*[Handwritten signature]*

REGISTRADA AL No. 445/77

en el folio ..... del libro letra ..... de artículos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y Copia de ..... de acuerdo en máquina a razón de dos separatas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo D.N.  
27 de diciembre 1961

01140

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4362 de fecha 26 de diciembre corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley que modifica el artículo 4 de la Ley No.770, publicada en la Gaceta Oficial No.3914, de fecha 16 de noviembre de 1927.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales  
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 25242

Santo Domingo, D. N.

31 DIC 1961

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 4 de la Ley No. 770, publicada en la Gaceta Oficial No. 3914, de fecha 16 de noviembre de 1927, sobre Notarios Públicos, ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 5730.

Muy atentamente,

*Armando Oscar Pacheco*  
Armando Oscar Pacheco,  
Secretario de Estado de la Presidencia

aop  
gf/ma.

6/11/57201



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE  
DE JUSTICIA

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Justicia ha estudiado y considerado el proyecto de ley introducido por el Senador Licenciado Manuel María Guerrero, relativo a la modificación del artículo 4 de la Ley 770 sobre el ejercicio de la profesión de Notario, en el sentido de que se fije en 21 años la edad mínima requerida, y se dé al texto una redacción más concorde con la legislación actual, en cuanto a la prueba de que el aspirante es persona de buenas costumbres.

Recomienda en consecuencia la aprobación del proyecto tal como ha sido presentado y se permite además pedir su inclusión en la orden del día de la sesión de hoy y que sea declarado de urgencia.

Juan B. Rojas  
Presidente

Luis E. Suero  
Secretario

Hipólito Herrera Billini  
Vicepresidente

Ramón de Windt Lavandier  
Vocal



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Víctor Garrido  
Vocal

Federico Nina hijo  
Vocal

José A. Castellanos

Santo Domingo,  
26 de diciembre de 1961

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE  
DE JUSTICIA

Señores Senadores:

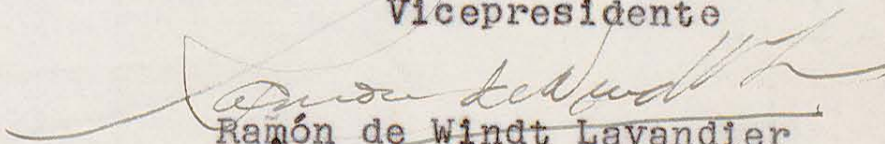
La Comisión Permanente de Justicia ha estudiado y considerado el proyecto de ley introducido por el Senador Licenciado Manuel María Guerrero, relativo a la modificación del artículo 4 de la Ley 770 sobre el ejercicio de la profesión de Notario, en el sentido de que se fije en 21 años la edad mínima requerida, y se dé al texto una redacción más concorde con la legislación actual, en cuanto a la prueba de que el aspirante es persona de buenas costumbres.

Recomienda en consecuencia la aprobación del proyecto tal como ha sido presentado y se permite además pedir su inclusión en la orden del día de la sesión de hoy y que sea declarado de urgencia.

Juan B. Rojas  
Presidente

Luis E. Suero  
Secretario

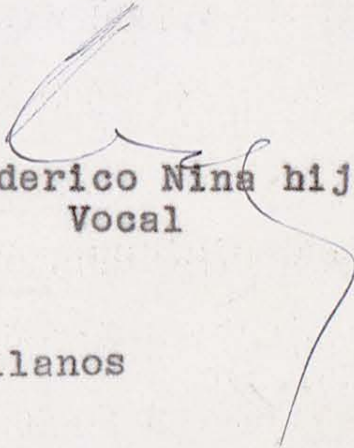
Hipólito Herrera Billini  
Vicepresidente



Ramón de Windt Lavandier  
Vocal

- 2 -

Víctor Garrido  
Vocal



Federico Nina hijo  
Vocal

José A. Castellanos

Santo Domingo,  
26 de diciembre de 1961